

# RESOLUCIONES GRUPALES - SORTEO

## Resolución de denegación 2

### PROGRAMA PYME DIGITAL 2024

#### Resolución de denegación al Programa Pyme Digital

19 de julio del 2024

Examinadas las solicitudes presentadas a la Convocatoria Pyme Digital 2024 para la prestación de servicios de apoyo a la innovación en materia de Digitalización, así como para la concesión de ayudas económicas a las pequeñas y medianas empresas de del Campo de Gibraltar, publicada el día 01/04/2024, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz Num. 61, ref. BDNS: 750260, para las que existe disponibilidad presupuestaria según lo indicado en la citada convocatoria, y vistos los informes emitidos por los órganos competentes que se incluyen en el expediente,

#### RESUELVO

**Denegar la participación en el Programa Pyme Digital** de las empresas relacionadas en la tabla siguiente, por alguno de los motivos indicados a continuación.

- **Código 01** Por encontrarse indebidamente cumplimentada la solicitud o no acompañarse de toda la documentación requerida, habiendo transcurrido el plazo concedido para su subsanación.
- **Código 02:** Por no cumplir los criterios imprescindibles de participación en el programa.
- **Código 03:** Por las limitaciones presupuestarias encontradas ante el número de solicitudes recibidas.
- **Código 04:** Por cualquier otro motivo.

<b>SOLICITUDES NO ADMITIDAS</b>					
<b>Nº Orden SORTEO</b>	<b>Nº Registro SDE- REG-XX-XXXXXXXX</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>Fase denegada Fase I Diagnostico Fase II Ayudas</b>	<b>MOTIVO DENEGACIÓN</b>	
				<b>Cód.</b>	<b>Observaciones</b>
7	SDE-REG-24- 000000000004572	GRUPO HOSTELERIA TARIFA RAR ASOCIADOS S.L.	Fase I + Fase II	02	No cumple el requisito de alta en el epígrafe de nuestra demarcación anterior al 01/01/2022
26	SDE-REG-24- 000000000004894	KONTECA CARPINTERIA NAVAL S.L.	Fase I + Fase II	02	No cumple el requisito de alta en el epígrafe anterior al 01/01/2022.

Según lo previsto en el apartado 11 de la convocatoria, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, mediante publicación en la página web <https://camaracampodegibraltar.com/pyme-digital/>, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En Algeciras, en la fecha indicada en la firma digital.

Manuel Tinoco  
Secretario General